

254 En

Dho. Orpical, a dedar en casa que en la calle de la poblacion  
de esta villa, y nada en tierras y en montes, y bajo estas condi-  
ciones y no otra manera dize que pueden en forma a d.º Juaq.  
Ter.º de Moya a vez.º de esta villa para q.º en favor de lo que  
dho. haga todas las diligencias judiciales y extra judiciales ne-  
cesarias q.º el poder q.º para todo lo referido se requiere ex mis-  
mo le dan al dho. d.º Juaq.º

---

Enq.º a la R.ª orden de apensos se acordó q.º en virtud de practica  
de las ditas. dho. J.º de Jph.º de Moya y Moya.º y Moya.º y Moya.º de a quienes se les  
dieron comision en forma, para q.º obtuviesen facultad de la R.ª  
chanc.ª de Valladolid para dho. apensos en el modo y forma q.º pre-  
viene dha. R.ª orden

---

Al dho. señor Indico Dijo que con orden y comision de esta  
villa, reconozco las obras q.º se escusado D.º Juaq.º de Moya.  
de las de la casa Principal en q.º ha vida suya en el cuerpo de  
esta villa, y que dhas. obras estan efectuadas muy bien segun  
segun lo demuestran sus fundamentos anteriores sin perjudicar  
a ninguno, y ha venlas escusado enteramente proprio de dho. d.º Juaq.  
Con lo qual se Concluis este Auto acordam.º y firmo dho. señor Alc.º  
por si y en nombre de los demas de la Capitulacion, y en fe de todo  
firmo yo el dho.º

Juan Juaq.º de  
Moya, y Juaq.º de Moya

Ante mi  
Juan Moya de  
Moya

En la Sala Principal de las Casas Consuevas de esta villa de Ber-  
gara a tres de Noviembre de mil seiscientos setenta y



252  
Dho. Solano y Zumalabe Alcalde de aquella Villa pro-  
puro al Convento, lo mucho q. importaba no solo por seguir  
una cuadrilla de salteadores q. infestaban los Caminos de  
dentro de la Señoría de Vizcaya, P<sup>a</sup> de Alaba y Reyno de  
Navarra sino tambien, que en cumplimiento de mis jueros  
se pensare en los medios de disminuir el num. de crimi-  
nosos de bagos q. a titulo de pobres, circulan continuam<sup>te</sup> por  
el pais y se difunden a los Caminos, y Caserios, en Comendo  
la Junta a varios Pueblos salia a perseguir a los salteadores  
y a todos q. no permitieren pedir limosna a persona algu-  
na, q. no llebeseedula de la P<sup>a</sup> q. nadie albrague ruda a cofi-  
da en su casa, o Caseria a titulo de piedad a pobre alguno, que  
no este autorizado con permiso de la P<sup>a</sup> y se hizo saber a todos  
los pueblos la importancia de la P<sup>a</sup> q. sus señores ha-  
vian tomado de su mano, notificando esto mismo sybe-  
cino bajo la pena de seis ducados, haviendose comunicado  
estas necesarias providencias en carta circular la en publi-  
cado los Juuicias por medio de sus Curas Parrocos q. son los q.  
dan a entender al pueblo de semejantes disposiciones, en la P<sup>a</sup>  
de Bergara siguieron con mucho zelo las intenciones de la  
Justicia los Curas de la Parroquia Matriz de S. Pedro y de  
Aneja, pero D<sup>o</sup> Rafael de Ferrizano Alderota cura de la  
Parroq<sup>ia</sup> de S. Marina desbiandose del suable exemplo de los  
otros y desatendiendo a su obligac<sup>o</sup>n cometio contra la P<sup>a</sup> con-  
tra la justicia y contra el bien comun de Salazar de no querer  
publicar la Providencia cristiana, q. mira a q. no lleben los olga-  
ranes, viciados y gente peligrosa, la limosna q. se quiere hazer  
a los verdaderos pobres de Jesucristo, por parando a gradua de  
indiferente p. el pulpito el anunciar de semejante providencia

Todo lo allana y se justificado en la adjunta informac.  
y sup. ad. f. Redigir conexas en mandas leiam. aley  
prelado D. Rafael de Sanitano Alacena lo condurren al Pene  
dio, de lo exprimar mucho ad. f. como que quier se viere del  
respetos conq. tenor elq. to expusiere a obsequio  
No denique ad. f. entoda felicidad tan dilatadamente  
como puede y necerito, de mi diputada en la N. y L. villa de  
Alcoyria a tres de Agosto de mil seiscientos y setenta y siete =  
D. J. P. Toag. unido a Mendoza = Por la N. y M. L. P. a  
Guipuzcoa D. Juan Tor. de Aguirre = P. a. conde de Abanda.  
Cuya representacion se paso a las Cortes y vista por los d. el  
sepedis Cienso informe el qual ejecutasteis en veinte  
y quatro de Junio de este año, y si no dixere alli =  
tenor en cumplimiento de la Real Cedula de precedencia y  
perdida por S. M. en vista de la Real Cedula de M. N.  
P. a. en fecha de tres de Agosto de mil seiscientos y setenta y  
siete de lo exponer a V. M. que era P. a. de componer de  
mas de cien pueblos entre mayores y menores, que lo son tres  
en la Ciudad de S. Sebastian, y villas de Tolosa y Obispo, y  
mantencion de respectivos Prebendados a saber, para la  
publicacion de Votos, Prebendas, y Cumplidos. de otras obli. a Dio.  
nos anexas a los d. que todos los demas Pueblos por cos-  
tumbre antigua, publican las ordenes de y demas providen-  
cias comprehensivas al publico los curas Parrocos o su the-  
nicos del Pulpito a todo el ofensorio de la Real Maion  
y q. no continuanse a ni, y excusarse a ello los curas, que  
de la mayor parte de los moradores sin noticia de las R.  
ordenes, y providencias gubernativas q. combiniere, y como  
pondieren publicalas p. a. sup. a qual obsequio en los Pueblos  
donde no hubiere Prebendos y solo podran tener noticia de  
los ven. matriculados q. concupiesen a los ayuntam. q. a  
se dixieren las ordenes por lo que me parece conveniente  
el mandado de V. M. para q. D. Rafael de Sanitano  
cura de la Parroquia de Santa Marina de Bergara

sobre proce-  
der contra  
Bagos.

ni otro alguno se escuse ala Publica. <sup>Or</sup> <sup>253</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Pr.</sup> <sup>Ordene</sup>  
y O. M. y su Pr. tribunales, y ala de las Providencias y auto-  
res q. fueren confirmados, o aprobados por O. M. Cuya Licitud y  
realateng por presisa p. q. sin este esencial requisito no pa-  
y. rense la Pr. ni sus Pueblos a establecerse por si y poner en  
efecto. <sup>En</sup> <sup>generalmente</sup> <sup>su</sup> <sup>decretos</sup> <sup>y</sup> <sup>providencias</sup> <sup>en</sup> <sup>los</sup> <sup>Pue-</sup>  
blos aquele añade aver yò remitido al Consejo por mano  
del M. Señor D. Pedro Rodriguez Campo mayor, en diez y  
ocho de abril prox. <sup>no</sup> <sup>pasado,</sup> <sup>testim.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>testencia</sup> <sup>q.</sup> <sup>hizo</sup>  
el referido Cura <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Marina</sup> <sup>a</sup> <sup>publicar</sup> <sup>las</sup> <sup>Pr.</sup> <sup>Ordene</sup>  
asi <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Pr.</sup> <sup>Pragmatica</sup> <sup>lanzion</sup> <sup>de</sup> <sup>establezimi.</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>oficio</sup>  
y iporeca como <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Pr.</sup> <sup>librada</sup> <sup>para</sup> <sup>recojer</sup> <sup>amano</sup>  
p. el Monisterio expedido por la Corte de Roma contra el  
ministerio de Parma p. <sup>a</sup> <sup>estermanar</sup> <sup>mucha</sup> <sup>tenue</sup> <sup>bagay</sup> <sup>y</sup>  
qual enorevenida q. con preteritos <sup>de</sup> <sup>mendijs</sup> <sup>circulan</sup> <sup>por</sup> <sup>los</sup>  
pueblos <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>Pr.</sup> <sup>y</sup> <sup>no</sup> <sup>menor</sup> <sup>por</sup> <sup>su</sup> <sup>caserios</sup> <sup>situados</sup> <sup>en</sup> <sup>montes</sup>  
1.º <sup>distantes</sup> <sup>conduzuria</sup> <sup>el</sup> <sup>q.</sup> <sup>O. M.</sup> <sup>dispusiese</sup> <sup>lo</sup> <sup>primero</sup> <sup>q.</sup> <sup>todos</sup> <sup>los</sup>  
Pueblos y sus Jurisias tengan especial cuidado <sup>de</sup> <sup>recojer</sup> <sup>a</sup> <sup>su</sup> <sup>re-</sup>  
pectos benedados Pobres y <sup>de</sup> <sup>mantenerlos</sup> <sup>con</sup> <sup>su</sup> <sup>limosna</sup>  
relando las Jurisias <sup>el</sup> <sup>q.</sup> <sup>ningun</sup> <sup>otro</sup> <sup>pidan</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>Juris-</sup>  
dicion, y aun q. los naturales de sus pueblos no pidan <sup>sin</sup> <sup>licen-</sup>  
cia <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Pr.</sup> <sup>esta</sup> <sup>debera</sup> <sup>graduar</sup> <sup>la</sup> <sup>verdadera</sup> <sup>Pobreza,</sup> <sup>y</sup> <sup>dispo-</sup>  
sicion <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>persona</sup> <sup>por</sup> <sup>si</sup> <sup>puede</sup> <sup>mantenerse</sup> <sup>trabajando</sup>  
antes <sup>de</sup> <sup>darle</sup> <sup>el</sup> <sup>permiso</sup> <sup>entendiendose</sup> <sup>esta</sup> <sup>mendijs</sup>  
y <sup>licencia</sup> <sup>p.</sup> <sup>los</sup> <sup>pueblos</sup> <sup>en</sup> <sup>q.</sup> <sup>no</sup> <sup>ay</sup> <sup>ospital,</sup> <sup>o</sup> <sup>casa</sup> <sup>de</sup> <sup>miseri-</sup>  
cordia <sup>en</sup> <sup>q.</sup> <sup>puedan</sup> <sup>recojer</sup> <sup>p.</sup> <sup>de</sup> <sup>mantencion</sup> <sup>que</sup> <sup>en</sup>  
los pueblos donde existiere <sup>ospital</sup> <sup>o</sup> <sup>casa</sup> <sup>de</sup> <sup>misericordia</sup>  
no debe permitirse no solo a estranos pero ni tampoco a los  
naturales. Al Pueblo <sup>el</sup> <sup>pedir</sup> <sup>limosna</sup> <sup>ni</sup> <sup>adehauc,</sup> <sup>facul-</sup>  
tad <sup>en</sup> <sup>las</sup> <sup>Jurisias</sup> <sup>p.</sup> <sup>conceder</sup> <sup>licencias</sup> <sup>por</sup> <sup>ningun</sup> <sup>mo-</sup>  
tibo y por este medio tendran mas limosna, los orpi-

- cos y Casas de misericordia p. la manutencion de los  
verdaderos pobres de Tucuman = lo seg. que las Justicias  
en los respectivos pueblos auiden q. no aya personas  
oziosas sin destino al trabajo para la manutencion notoria  
de renta de haciendas para ellos y a los q. pudiendo trabajar  
ganar no se sustentaren a ello ni dixeran maestras. Si em-  
bienda al primer haviro de las d. d. destine al trabajo de  
U. M. en las d. tropas de mar y tierra, o en presidios segun  
la disposicion de cada uno en su maris y provisionalm. ba-  
liendose para ellos los Alcaldes de Arroyo letrado y ejecutor  
do de determinar. <sup>En el sin embargo p. la apelacion q. se debe</sup>  
han otorgar cumplido lo mandado p. q. con el temor de  
promos Casos se corra el vicio pernicioso de la otiosidad  
y sus males consecuencias de terreno q. las Justicias persigan  
con eficacia a todos los tunos y bacos q. llegaren a su Ju-  
risdicion examinandose sobre el fin o motivo de su lega-  
da de oficio y modo de vivir y si descubriese notes de  
glad y segun correspondie, le prendan a calca y de en su  
maris el mismo destino sin consentirse con detencion de  
su respectivos pueblos a ser de esta calidad por que en  
ellos queda existente su vicio y manutencion al trabajo y  
en qual quier otro Pueblo a que llegaren seran perniciosos =  
Lo que se q. sempre q. las d. d. tubieren noticia de donde  
en las Caminos o en mediaciones algunos salteadores y mal  
echos los persigan a costa de los gastos d. p. y no haviendo  
do en este fondo de propios y rentas de los Pueblos aun-  
que sea para su respectiva Jurisdic. donde si combi-  
niere de resbado haviros las unas Just. a las d. otros Pue-  
blos p. las salidas, en otras y a parafes y terminados =  
Lo que se por quanto siendo los Alc. de los Pueblos aia.  
les puedan a caso tener algunos respectivos para dar

Los destinos correspondientes a los orzivos y mal entretenidos  
en los mismos pueblos quedando q. quienes remitan las su-  
marias q. recibieren p. a determinar. En este caso sim. las  
quatro providencias tengo tenor por mi stiles, no solo p.  
esta Prov. <sup>p a</sup> tambien para otras y d. M. Conde peyor de  
netrarion providenziana lo q. mas fuere de su th. agrado.

Nro señor que la C. P. P. y R. M. los muchos años q. la  
Cristiandad necesita Azcoytia y Turis Veinas y quatro  
d mil reales. <sup>tos</sup> Veinas y ocho = Pan. rauen. Solch

**H. de Cardona** - Por los delitos cometidos con los espues-  
tos por el nro fiscal por avas q. prebeieron en veinte  
y dos d. sep. <sup>de</sup> propia se acordó expedir esta Carta por  
la q. os mandamos q. luego q. con ella fuereis requerido  
por q. a y a q. a y poner respecabam <sup>te</sup> en ejecucion q. reprehen-  
tair y pro poneis vos el Convidor en buestro informe de  
quatro de Turis de diez años q. ba intereses cont. q. vos las  
respecabai Justicias en el caso e dar a los orzivos turis y bagro  
y el destino q. se propone en los Cap. seg. y tercero del info-  
me deis q. adho Convidor antes q. poner en ejecucion  
por medio de una sumaria Relacion Alq. multa contra  
los tales para q. pueda formar Turis d. Nro. tomada  
contiene algun exceso y conrespals en caso e haute lo que  
dando como queremos queda en arbitrio de vos el nro Con-  
vidor pedir las sumarias p. a <sup>de</sup> determinar q. obiereis e dar  
q. atri et nra voluntad y lo cumpliereis pena de la mia  
mad y de treinta mil mar <sup>as</sup> p. la nra Camara bajo la qual  
mandamos a qualquier nro <sup>no</sup> os la notifique y dello e  
testimonio Dada en Madrid a quatro de octubre de mil tre-  
cientos e noventa e ocho = El Conde de Aranda = D. Juan de  
tudo = D. N. de Callos = D. Simon de Aranda = D. M. de

a Luisa Frau = To. Fr. P. Escobar y Gaxiola Secre-  
 tario del Rey nro Señor y de la Cámara Realize-  
 cionaria por su m. con acuerdo de los dho Consejo Extra-  
 ducada = No. de D. Nicolas Beadup = teniente de  
 Charviller Mayor = D. Nicolas Beadup =  
 Copia de la R. nra. Real Cedula que queda en el archi-  
 vo de la R. nra. Real Audiencia de Sevilla y con la remisión  
 necesaria lo firmo en esta Real Audiencia a 4 de Fe-  
 brero de 1768 = Juan Baup. y Landa  
 Luego q. se leyó dha R. nra. Real Cedula se mandó q. yo el Sr. D. N. de  
 la R. nra. Real Audiencia de Sevilla a D. Raphael y Garitano  
 Alcaide de la R. nra. Real Audiencia de Sevilla y luego q. se pu-  
 blique se ponga en el Registro de la R. nra. Real Audiencia de Sevilla  
 qual se condujo en su virtud y firmo el Sr.  
 D. N. de la R. nra. Real Audiencia de Sevilla en nombre de los demás Capitulados  
 y en nombre de los señores de la R. nra. Real Audiencia de Sevilla  
 a todo firme yo el Sr. D. N. de la R. nra. Real Audiencia de Sevilla en nombre de  
 enaren = dha =

Don Juan Juan de  
 Moya y Jauriqui

Antueni  
 Juan Manuel de  
 Aguirre Larrea

Este día once de Dic.  
 se notificó al dho. Sr.  
 la sentencia definitiva  
 dada y pronunciada en el  
 Pleito de la R. nra. Real Audiencia de Sevilla  
 de D. N. de la R. nra. Real Audiencia de Sevilla  
 contra D. N. de la R. nra. Real Audiencia de Sevilla  
 en esta Justicia ordinaria  
 de esta R. nra. Real Audiencia de Sevilla  
 testimonio; y se le dio la  
 posesión de dha. Real Audiencia de Sevilla  
 el mismo día, como consta  
 de los autos, q. se pararon en calce  
 en su oficio. Yo el Sr. D. N. de la R. nra. Real Audiencia de Sevilla  
 lo firmo el mismo día.

En la Sala de las Casas del Consejo de Sevilla a 10 de Febrer  
 de 1768. Yo el Sr. D. N. de la R. nra. Real Audiencia de Sevilla  
 en nombre de los señores de la R. nra. Real Audiencia de Sevilla  
 a todo firme yo el Sr. D. N. de la R. nra. Real Audiencia de Sevilla en nombre de  
 enaren = dha =

Pedro de la Cruz